
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

Se convocan Postores:

Se le hace saber que en el expediente 289/2004 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gustavo Sánchez Betancourt, en contra de Carmen Leon Vasquez, mediante auto de fecha **veinte de noviembre de dos mil diecinueve**, el Juez del conocimiento señaló las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga lugar la tercera almoneda de remate del inmueble embargado en **Calle Camino a Mesones, sin número, Colonia Barrio de los Mesones, municipio de Xonacatlan, México, inscrito bajo el folio real electrónico 00034071 de la oficina registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral del Estado de México**, por lo que se ordenó convocar postores, haciendo la publicación de los edictos respectivos, anunciando su venta por dos veces en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en la tabla de avisos en este juzgado sin que medien menos de nueve días entre ambas publicaciones y entre la última y la fecha de la almoneda cinco días; sirviendo de base para el remate el importe fijado para la segunda almoneda menos el diez por ciento, resultando la cantidad de 1,096,587.30 (un millón noventa y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 30/100). Se expide el presente a los veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Publiquese.

Secretario de Acuerdos.
Lic. Rubén Mosqueda Serralde
Rúbrica.

(R.- 490168)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.-779/2019, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por María Candelaria García Sánchez, contra los actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, consistente en la sentencia de siete de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el toca 367/2019, relativo al juicio ordinario civil número 329/2016, seguido por María Candelaria García Sánchez en contra de Esperanza Reyes Eslava, su sucesión y otros, del índice del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de noviembre dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Martínez Molina, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México, a 27 de noviembre del 2019
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 490914)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-759/2019**, promovido por **Félix Benito Márquez Marín**, por conducto de su apoderado Juan Antonio Vargas Hernández, contra actos de la Tercera Sala Civil y Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, ambas **del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca 922/2019; se advierte que agotadas que fueron las investigaciones para localizar domicilio de los terceros interesados Salvador Ximenez Esparza y Jorge Sánchez Pruneda, se ha ordenado emplazarlos a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de los terceros interesados antes mencionados, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 26 de noviembre de 2019.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Sergio Molina Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 490275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejosa: José Guzmán Hernández
EDICTO.

a) **“INSERTO:** Se comunica al tercero interesado **José Trinidad Zaragoza Fragoso**, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el doce de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **José Guzmán Hernández**, correspondiéndole el número de amparo **1105/2019-III-C**, en el que se señaló como acto reclamado **LA SENTENCIA DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE PUBLICADA EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE DIECIOCHO DEL MISMO MES Y AÑO, DICTADO POR LA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE ECATEPEC DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN NÚMERO 471/2019, DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN) PROMOVIDO POR JOSÉ GUZMÁN HERNÁNDEZ EN CONTRA DE ARACELI TRUJILLO CARMONA Y JOSÉ TRINIDAD ZARAGOZA FRAGOSO, RADICADO ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 886/2016, POR LA QUE SE ORDENA DEJAR SIN EFECTOS LA SENTENCIA DEFINITIVA DE VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA POR EL JUEZ NATURAL Y SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS EN EL FALLO RECLAMADO; ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE EN CUMPLIMIENTO A LA ANTERIOR RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA RESPONSABLE, PRETENDA REALIZAR EL JUEZ EN EL JUICIO NATURAL.”**

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación.

Finalmente, infórmese que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las **diez horas con treinta minutos del dos de diciembre de dos mil diecinueve.**”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
María Elena Navarrete Zúñiga
Rúbrica.

(R.- 490547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A LA PERSONA MORA TERCERA INTERESADA **GASOCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE EN AUTO DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN MORELIA, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR LA PERSONA MORAL **PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR, EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL GIRO DE GASOLINERA, RESPECTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CONSTRUYE EN CALLE SIDRONIO SÁNCHEZ PINEDA, ESQUINA CON BOULEVARD GARCÍA DE LEÓN, EN MORELIA, MICHOACÁN, ENTRE OTROS, SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE AMPARO QUEDÓ REGISTRADO CON EL NÚMERO **IX-757/2019**, EN EL QUE SE LE TUVO COMO TERCERA INTERESADA, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; PUBLICACIONES QUE DEBERÁN HACERSE TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL ENTENDIDO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente.
 Morelia, Michoacán, 2 de diciembre de 2019.
 Secretario del Juzgado. **Lic.**
Alfredo Montoya Revilla
 Rúbrica.

(R.- 490729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Andrés Mendoza Sandoval.

Amparo **1595/2019-V**, promovido por **María de la Paz Alfaro Olivares**, contra los actos reclamados al Juez y Secretario Ejecutor, adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consisten en falta de llamamiento al juicio civil ordinario 1100/2012, del índice del Juzgado mencionado y la orden de lanzamiento de la finca trescientos noventa y tres, de la calle Liceo, zona Centro, Guadalajara, Jalisco, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Andrés Mendoza Sandoval, mediante edictos. Se señalaron las **13:10 del 3 de enero de 2020**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **17 de diciembre de 2019**.

La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materias
 Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Claudia Maricela Hernández Camarena.
 Rúbrica.

(R.- 490756)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **961/2019-I** promovido por **Héctor Trujeque Donde, por propio derecho**, en contra de los actos que reclama del **Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario de su adscripción**, se hace del conocimiento que por auto de nueve de octubre de dos mil diecinueve, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación a los actos reclamados que se hicieron consistir en: la **diligencia de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio de controversia de arrendamiento expediente 1102/2014, del índice del Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; asimismo, mediante proveído de **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la tercera interesada **María Dolores Gasco Irazaba**, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México. a 25 de noviembre del 2019.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Torres Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 490966)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2020, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$4,200.00
4/8 de plana	\$8,400.00
1 plana	\$16,800.00
1 4/8 planas	\$25,200.00
2 planas	\$33,600.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados EDICTO

C. MARIO ALBERTO OLIVA RUÍZ.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/05/2015/10/158, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2019, se notifica que con motivo de la no solventación del pliego de observaciones número R349/2012, formulado al Gobierno del Estado de Morelos, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2010, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-10507/19, del 13 de diciembre de 2019, y que consiste en que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, en el desempeño de su cargo como Director de Administración del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, omitió, controlar el ejercicio del presupuesto y administrar las remuneraciones al personal del referido Organismo Público Descentralizado, conforme lo preveían los "Lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio fiscal 2010" contenidos en el oficio circular 307-A.-5499 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dado que, el 31 de diciembre de 2010, no obstante, de no contar con el sustento normativo al respecto, se cubrieron remuneraciones por medidas de fin de año (vales de despensa) en efectivo. Lo que generó una carga contributiva por Impuesto Sobre la Renta, el cual al no ser retenido a los trabajadores, fue subsidiado con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2010 (en adelante FASSA 2010), por un monto de **\$7 138,459.17** (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.), contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con los citados lineamientos, dado que al cubrir con recursos del FASSA 2010, se subsidio el impuesto señalado el cual, no resultaba financiable con recursos del referido fondo, y por tanto los recursos de éste fueron destinados a un fin distinto, en contravención a lo establecido por los artículos antes señalados, que le imponía la obligación de destinar las aportaciones del Fondo, a las atribuciones previstas por la Ley General de Salud, en sus artículos 3°, 13 y 18, y en ningún caso destinarlas a fines distintos; conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria, que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 32 fracción I y XV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, todos ellos vigentes en la época de los hechos; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 41, fracciones III y XV y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **23 DE ENERO DE 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 06 de enero de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 490770)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/11/2019/R/15/204 y DGR/D/11/2019/R/14/197
Oficios: DGR-D-9535/19, DGR-D-9536/19, DGR-D-9537/19, DGR-D-9538/19 y DGR-D-9539/19
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Jaime Armando Villaseñor Sánchez, y Yagi Takahito, Gerente de Promoción Comercial y Tesorero, respectivamente, ambos de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.; **Saúl Abelardo Rocha Camargo, Alejandro Salcedo Arcos y Fayna Arminda Díaz Rodríguez**, beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego; en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en los procedimientos resarcitorios respectivos, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fechas 10 y 13 de diciembre de 2019, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen: -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2019/R/15/204**, a **Jaime Armando Villaseñor Sánchez**: *Negoció la venta de sal yodada a un precio inferior al aprobado por el Consejo de Administración de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. en diciembre de 2013 en su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2014 mediante Acuerdo 61 ESSA-12/2013, sin contar con la autorización previa del Director General de esa empresa de participación estatal; lo que ocasionó que el 12 de marzo de 2015, Innofood, S.A. de C.V., pagara la factura con número de folio interno 30018193 de 26 de enero de 2015, por la venta de 1,588.5 toneladas métricas (TM) de sal yodada baja pacific código M100 y M080 a un precio de \$509.00 la TM, equivalentes a \$808,546.50, bajo un contrato de compraventa de sal para consumo humano celebrado con dicha persona moral el 28 de febrero de 2014, no obstante que dicho contrato únicamente contemplaba ventas de grano directo y no de sal yodada, por lo que ésta se debió vender al precio autorizado mediante el citado acuerdo número 61 ESSA 12/2013, consistente en \$750.00 la TM equivalentes a \$1,191,375.00; por tanto la entidad fiscalizada dejó de percibir \$382,828.50; y a **Yagi Takahito**: *Omitió vigilar el cumplimiento de los términos y montos contractuales de la venta consignada en la factura con número de folio interno 30018193 de 26 de enero de 2015, omisión que tuvo como consecuencia que el 12 de marzo de 2015, Innofood, S.A. de C.V. pagara a dicha empresa de participación estatal, la factura referida por la venta de 1,588.5 toneladas métricas (TM) de sal yodada baja pacific código M100 y M080 a un precio de \$509.00 la TM, equivalentes a \$808,546.50, bajo un contrato de compraventa de sal para consumo humano celebrado con dicha persona moral el 28 de febrero de 2014, no obstante que dicho contrato únicamente contemplaba ventas de grano directo y no de sal yodada, por lo que el precio al que se debió vender dicha sal yodada era el aprobado por el Consejo de Administración de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. en diciembre de 2013 en su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2014 mediante Acuerdo 61 ESSA-12/2013, consistente en \$750.00, equivalentes a \$1,191,375.00, lo que ocasionó que la entidad fiscalizada dejará de percibir \$382,828.50; ocasionando un daño al patrimonio de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. por **\$382,828.50**. Por lo que con dichas conductas, se infringieron los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo V. Atribuciones de las direcciones de área, artículo 23, fracción I, Capítulo XI “Objetivos y Funciones Específicas”, Apartado 1.6.7 de la Gerencia de Promoción Comercial, función 6, del Manual de Organización de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., del 23 de junio de 2011; Disposiciones Sexta, fracción VIII, último párrafo, Décima, párrafos primero y último, y Décima Primera, fracción II, inciso e), del Manual de Políticas y Procedimientos para la Comercialización, Crédito y Cobranza de Sal de Mesa y Sal Industrial empacada en diferentes presentaciones de Exportadora de Sal, S.A., de C.V., del veintiocho de abril de dos mil siete; y Acuerdo número 61 ESSA 12/2013 (Precios base de venta de sal de mesa para el ejercicio fiscal 2014) aprobado en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. de diciembre de 2013, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----**

En el procedimiento **DGR/D/11/2019/R/14/197** a **Saúl Abelardo Rocha Camargo**: *Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 10 de septiembre de 2014, que suscribió con el*

Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, tercera y octava del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000508, según se constató en la visita de verificación efectuada al citado beneficiario y a su respectivo proveedor de las que se da cuenta en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 016/CP2014 de 29 de junio de 2015, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$151,664.00**; a **Alejandro Salcedo Arcos**: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 27 de noviembre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, tercera y octava del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000599, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$329,850.00**; y a **Fayna Arminda Díaz Rodríguez**: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 24 de junio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, tercera y octava del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000115, según se constató en la visita de verificación efectuadas al citado beneficiario y a su respectivo proveedor de las que se da cuenta en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 027/CP2014 de fecha 10 de agosto de 2015, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$705,000.00**. Por lo que con dichas conductas de infringieron los artículos 38, fracción I, inciso d), 56 fracción II, incisos a), b), d) y f), y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2013; y cláusulas Primera, Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los Convenios de Concertación suscritos entre la Delegación Estatal de la SAGARPA en Sinaloa y los beneficiarios Saúl Abelardo Rocha Camargo y Alejandro Salcedo Arcos, con número de folio estatal SL1400000508 y SL1400000599, y entre la Delegación Estatal de la SAGARPA en Yucatán y la beneficiaria Fayna Arminda Díaz Rodríguez, con número de folio estatal YN1400000115, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014. -----

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017; se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; respecto de **Fayna Arminda Díaz Rodríguez, Saúl Abelardo Rocha Camargo y Alejandro Salcedo Arcos**, a las **09:30, 11:00 y 13:00, horas, respectivamente, del 28 enero 2020**; de, **Yagi Takahito y Jaime Armando Villaseñor Sánchez**, a las **10:00 y 12:00, respectivamente, del 29 de enero de 2020**, y manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica. -----

(R. - 490682)